

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(049) 04 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN Nº 139 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RAYUELA RNSC 176-18 " Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento

de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civi</u>l (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAYUELA"

Mediante Resolución No 139 del 9 de septiembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados (4 ha 4457 m2) del predio Rayuela inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, que cuenta con una extensión total de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (4 Ha 4.473 m2), ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, de propiedad de la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, quien fue notificada de la resolución el 19 de septiembre de abril de 2019, quedando en firme el 25 del mismo mes y año.

Efectuada la revisión al mapa de zonificación levantado por Corpourabà en Concepto Técnico No 20194600025492 del 24 de abril de 2019 incluido en la Resolución para ser ingresado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP se detectó que no cumplía los requerimientos cartográficos necesarios para subir a la plataforma. Por ello, el Grupo de Sistemas de Información y radiocomunicaciones de la entidad realizó los ajustes y verificaciones de traslapes con otros predios encontrando que se superponía con otro inmueble de conformidad con la malla predial IGAC con lo cual fue necesario generar una nueva salida gráfica con nuevas medidas para su correcta representación cartográfica.

Así pues, el Coordinador del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental expidió Concepto técnico No. 20212300000596 del 12 de abril de 2021 en el que se indica que: es viable modificar el área objeto de registro, la descripción, tabla y mapa de la zonificación de la RNSC "RAYUELA", Las cuales deberán quedar así:

- 1. Área Objeto de registro de la RNSC "RAYUELA": 4,4254 ha
- 2. Zonificación de la RNSC "RAYUELA"

Zona de Conservación. En esta área de 1,0293 ha se ubica un bosque secundario de aproximadamente 30 años de sucesión natural, enriquecido con especies nativas; este ecosistema proporciona hábitat a una gran variedad de especies de fauna silvestre incluyendo al primate endémico Titi piel roja (Saguinus oedipus) y el cangrejo azul (Cardisoma guanhumi), ambas especies catalogadas como en peligro de extinción según la resolución 1912 de 2017.

Zona de Amortiguación Manejo Especial: Zona cubierta por vegetación costera con una extensión de 0,5815 ha, está ubicada en el sector noroccidental del predio, en donde se ha desarrollado la sucesión vegetal, con especies tolerantes a la influencia marina; esta área al igual que el resto del predio proporcionan hábitat y refugio para la especie de cangrejo azul, el cual es capturado tradicionalmente para usarlo como alimento, por lo que las poblaciones han disminuido notablemente.

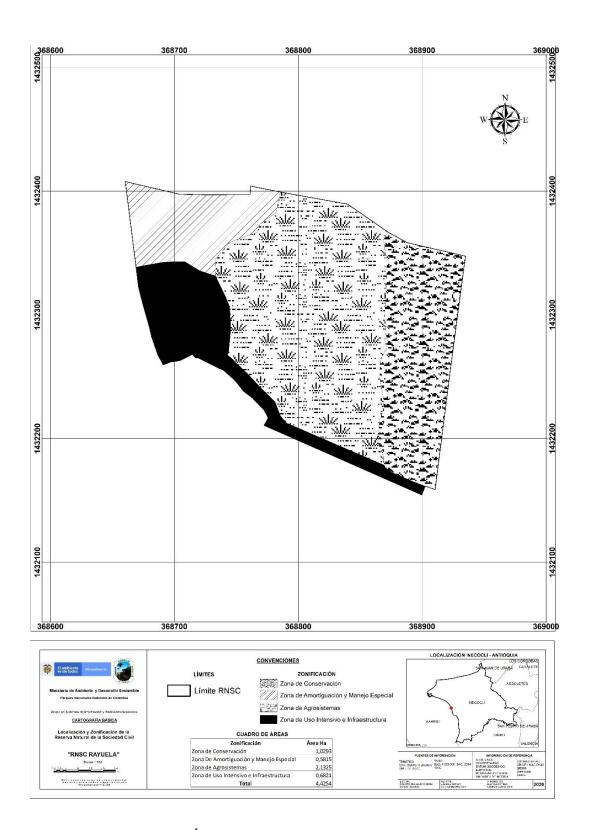
Zona de agrosistemas: En esta área se ubican cultivos de plátano, coco, árboles frutales, y algunas especies maderables, esta área está ubicada entre el bosque y la vivienda y comprende 2,1325 ha.

Zona de uso intensivo e infraestructura: En esta área se ubican la infraestructura existe en el predio y tiene una extensión de 0,6821 ha, en ella se encuentran: vivienda, restaurante y 2 cabañas para el alojamiento de huéspedes con capacidad para 18 personas; así como la vía de acceso al predio desde la ruta veredal que conduce de Necoclí al cerro del Águila.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC RAYUELA (fuente: salida gráfica GSIR 29 de diciembre de 2020).

Zona de	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	1,0293	23,3
Amortiguación y Manejo Especial	0,5815	13,1
Agrosistemas	2,1325	48,2
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6821	15,4
Total	4,4254	100,0

Y la salida gráfica deberá ser como se muestra a continuación:



II.CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

- "Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

 ()
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las correcciones de cifras correspondientes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte considerativa de la resolución en lo que se refiere al área objeto de registro, la descripción y extensión de la zonificación contenidos en la Tabla correspondiente y la salida gráfica, y por consiguiente, los numerales PRIMERO Y TERCERO de la parte resolutiva Resolución 139 del 9 de septiembre de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RAYUELA RNSC 176-18", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

1. ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAYUELA", una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (4 ha 4254 m2), del predio denominado "Rayuela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-77195, que cuenta con una extensión total de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (4 Ha 4.473 m2), ubicado en la vereda Río Necoclí, del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, de propiedad de la señora CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Rayuela:

Zona de Conservación. En esta área de 1,0293 ha se ubica un bosque secundario de aproximadamente 30 años de sucesión natural, enriquecido con especies nativas; este ecosistema proporciona hábitat a una gran variedad de especies de fauna silvestre incluyendo al primate endémico Titi piel roja (Saguinus oedipus) y el cangrejo azul (Cardisoma guanhumi), ambas especies catalogadas como en peligro de extinción según la resolución 1912 de 2017.

Zona de Amortiguación Manejo Especial: Zona cubierta por vegetación costera con una extensión de 0,5815 ha, está ubicada en el sector noroccidental del predio, en donde se ha desarrollado la sucesión vegetal, con especies tolerantes a la influencia marina; esta área al igual que el resto del predio proporcionan hábitat y refugio para la especie de cangrejo azul, el cual es capturado tradicionalmente para usarlo como alimento, por lo que las poblaciones han disminuido notablemente.

Zona de agrosistemas: En esta área se ubican cultivos de plátano, coco, árboles frutales, y algunas especies maderables, esta área está ubicada entre el bosque y la vivienda y comprende 2,1325 ha.

Zona de uso intensivo e infraestructura: En esta área se ubican la infraestructura existe en el predio y tiene una extensión de 0,6821 ha, en ella se encuentran: vivienda, restaurante y 2 cabañas para el alojamiento de huéspedes con capacidad para 18 personas; así como la vía de acceso al predio desde la ruta veredal que conduce de Necoclí al cerro del Águila.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC RAYUELA (fuente: salida gráfica GSIR 29 de diciembre de 2020).

Zona de	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	1,0293	23,3
Amortiguación y Manejo Especial	0,5815	13,1
Agrosistemas	2,1325	48,2
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6821	15,4
Total	4,4254	100,0

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.139 del 9 de septiembre de 2019 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos al señor CARMENZA OROZCO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.327.538 en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, de conformidad con su autorización expresa para ser notificado por esos medios.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de Urabá

Corpouraba, y a la Alcaldía Municipal de Necocli, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
FECHA: 2021.04.29
17:47:29-05'00'
EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda – Profesional Especializado SGM

Expediente: RNSC 176-18